



**CIRCULAR CONJUNTA**

**00000031**

**PARA:** DIRECTORES TERRITORIALES, COORDINADORES E INSPECTORES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES DE RELACIONES CORPORATIVAS DEL SENA

**DE:** MINISTRO DEL TRABAJO Y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA EL TRAMITE Y RECAUDO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO CON DESTINO AL SENA

**FECHA:** 31 DE JULIO DE 2012

En desarrollo del principio de coordinación entre las entidades estatales y conforme a lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 2025 de 2011 (art. 6°), con el fin de mejorar la efectividad en el proceso de cobro y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, nos permitimos impartir las siguientes instrucciones y determinaciones que son de obligatorio cumplimiento:

1. Las actuaciones administrativo-laborales que adelante el Ministerio del Trabajo y que conduzcan a la imposición de multas a través de las Direcciones Territoriales, deben en su trámite y desarrollo, sujetarse al debido proceso y a los postulados del derecho administrativo y en especial lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, buena fe, moralidad, eficacia, celeridad, responsabilidad y proporcionalidad.

Para los procesos iniciados antes del 2 de julio de 2012, se seguirá aplicando el procedimiento administrativo que venía rigiendo antes de entrar en vigencia la citada ley.

2. Deben procurarse en la etapa de investigación administrativa, por todos los medios legales, las diligencias tendientes a la identificación, ubicación y vinculación directa y personal de la persona (natural o jurídica) sometida al procedimiento sancionatorio.



**MinTrabajo**  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



00000031

3. Las providencias por las cuales se impongan multas dentro de las investigaciones administrativas laborales deberán contener, como mínimo, lo siguiente:
  - a. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. El nombre exacto de la persona natural o jurídica sancionada, ciudad, dirección, información que se tomará principalmente del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio o documento que haga sus veces.
  - b. Número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía para las personas naturales.
  - c. El nombre del representante legal de las empresas o entidades.
  - d. Para el caso de los establecimientos de comercio el sancionado será el propietario, debidamente identificado con su cédula de ciudadanía.
  - e. Análisis de los hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
  - f. Las normas infringidas y los hechos probados.
  - g. Indicar el valor exacto de la multa impuesta, en salarios mínimos y en pesos.
  - h. Advertir al sancionado que, en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.
  
4. Los actos administrativos expedidos por el Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, que contengan una multa a favor del SENA, deben ser remitidos a la respectiva regional del SENA dentro del mes siguiente en que dichos actos queden debidamente ejecutoriados, anexando los siguientes documentos:
  - a. Primera copia auténtica, que preste merito ejecutivo, del acto administrativo complejo.
  - b. Copia de las notificaciones surtidas en el trámite de dichos actos administrativos (personal, por aviso, por publicación en página electrónica y por inscripción).
  - c. Constancia de la ejecutoria y de la firmeza del acto administrativo.



**MinTrabajo**  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



00000031

5. Cualquier trámite de revocatoria directa que soliciten los multados ante el Ministerio del Trabajo, observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Si el trámite de revocatoria directa, autorizado por el SENA, conduce a la expedición de un acto administrativo revocatorio de la multa impuesta, éste acto administrativo deberá ser informado al SENA dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria.
7. Trimestralmente el SENA, a través de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas de la Dirección General, enviará a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, una relación de los actos administrativos y/o demás documentos que hayan sido devueltos por las Regionales del SENA a las Direcciones Territoriales del Ministerio, por presentar inconsistencias en su contenido, que impiden el recaudo por no constituir obligaciones claras, expresas y exigibles y, por ende, título ejecutivo.
8. Semestralmente el SENA a través de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas de la Dirección General, enviará a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo la relación de las multas recibidas por parte de las Direcciones Territoriales, indicando el número y fecha del acto administrativo que la impuso, el valor de la multa y su estado de cobro, especificando las gestiones adelantadas frente a cada una de ellas y los montos recaudados por este concepto.

Cordialmente,

**RAFAEL PARDO RUEDA**  
Ministro del Trabajo

**LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**  
Director General del SENA

Elaboró: pmora/amunoz/jhruiz/jjimenez  
Revisó: dluma/pmarulanda/mortiz/